



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1118

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 11 de Febrero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CARMEN ES
UNO
GOBIERNO DE
OPORTUNIDADES
2018-2021

H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021

Secretaría

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, del 001 al 002 fojas útiles impresas a una sola de sus caras y son fieles y exactas mismas que corresponden íntegramente a su original la cual obra en los archivos del Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, relativa de lo siguiente:

Resolutivo emitido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Carmen de fecha 31 de enero de 2020, registrada bajo el número 01/2020, mediante el cual se condonan los recargos del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2020.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- LIC. CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIERREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.-
RÚBRICA.

C.JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY, Tesorero del Municipio de Carmen, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 102, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 2, 124 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, 4, fracciones I, IX y X de la Ley de Hacienda de los Municipios del, Estado de Campeche y 16 de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2020, y demás normatividad aplicable a los sujetos causantes del impuesto predial y autoridades del Municipio de Carmen, Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que la tesorería a mi cargo expidió con fecha **31 de enero del año 2020**, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/2020

RESOLUTIVO EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO 2020.

ANTECEDENTES

A.- El entorno económico del Municipio de Carmen previsto para 2020, resulta bastante complejo encontrándose sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones elaboradas para el presupuesto de ingresos 2020 y precisamente por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2020 se hace necesario acordar la condonación de recargos al impuesto predial.

B.- La tesorería busca incentivar a los sujetos del impuesto predial, para obtener el pago de dicho impuesto, mediante la condonación de recargos que haya generado dicha contribución por el incumplimiento o morosidad en su pago, dicha medida no genera perjuicio alguno a la administración pública y contrario a ello puede generarse una recaudación rápida y efectiva acrecentándose el ingreso que impactaría en la mejora de la prestación de servicios a la ciudadanía del municipio de Carmen, en ese sentido se hace pertinente emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y administrará libremente su Hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, tal y como así lo determina la fracción IV inciso a) del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 105 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:..... IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.....

ARTÍCULO 105.- Los Municipios: III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

II.- Es obligación de los ciudadanos contribuir al gasto público del municipio en que residan tal y como así lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 9 fracción I inciso a) y b) y artículo 19 fracciones V y VII, de la constitución política del Estado de Campeche que a la letra establecen:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:..... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: I.- Si son mexicanos: a).- Cumplir con las leyes vigentes y respetar y obedecer a las autoridades legítimamente constituidas; b).- Contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes;

ARTICULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano: V.- Inscribirse en el Catastro, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, así como la industria, profesión o trabajo de que subsista, e inscribirse en los Padrones Electorales del Municipio en que resida; VII.- Contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, en la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes;

III.- A la presente fecha, por concepto de impuesto predial no se ha obtenido la recaudación esperada, ello debido en gran medida a la morosidad de los sujetos de dicho impuesto y a la falta de fomento e incentivo que estimulen el cumplimiento del pago del impuesto predial a cargo del contribuyente, por lo que, se hace necesario apoyar a los sujetos causantes de dicho impuesto, con el objeto de que se regularicen en el pago del impuesto predial, mediante la condonación de los recargos que se hayan generado por dicha morosidad, sin que ello impacte en el presupuesto de ingresos del municipio de Carmen, ello para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 2 que forma parte de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2020 y a la línea de acción 5.5.1.1.9 del eje V Gobierno de resultados de la administración municipal, que a la letra establecen:

Anexo 2

Objetivos anuales, estrategias y metas

• Incrementar la recaudación de ingresos locales

• Disminuir el número de contribuyentes morosos Estrategias

• Celebración de convenio de colaboración con el Estado para la recaudación de ingresos municipales.

• Apoyar la regularización de los contribuyentes para fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

• Actualización de las tarifas de los derechos correspondientes a giros de alto riesgo en materia de seguridad pública y protección civil.

• Introducción de nuevos derechos que no afectan a las familias del Municipio.

• Actualización de las sanciones por infracciones a las disposiciones de tránsito y de seguridad pública.

• Simplificación de trámites administrativos. Meta Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

EJE V. Gobierno de resultados de la administración municipal, en su línea de acción 5.5.1.1.9 Realizar campañas para promover el pago oportuno de predial, licencias y otros impuestos municipales.

IV.- Con el objeto de eficientar los mecanismos y sistemas de recaudación del pago del Impuesto Predial, así como aumentar la base de contribuyentes, y mejorar la recaudación de ingresos propios por parte del Municipio de Carmen, Campeche derivados del impuesto predial, lo cual redundará en mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía, la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 102, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 2, 124 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, 4, fracciones I, IX y X de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y 16 de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2020, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina condonar, a los sujetos causantes del impuesto predial del municipio de Carmen, el cien por ciento (100%) de los recargos que resulten de dicho impuesto predial, por adeudos de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio en curso (2020) así como, los recargos que se generen en el ejercicio 2020.-----

SEGUNDO.- La condonación autorizada, sólo será aplicada en los puntos de cobro del impuesto predial del municipio de Carmen y tendrá una vigencia del 5 de febrero al 30 de abril del 2020. ----

TERCERO.- La condonación a que hacen referencia los puntos Primero y Segundo, únicamente se aplicará cuando el pago del total del impuesto adeudado se realice en una sola exhibición. -----

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Ingresos de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo. -----

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-----

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Carmen, Campeche. Así lo acordó y firma el Tesorero Municipal del Municipio de Carmen, Campeche. "Cúmplase".-----

CPA. JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35027

Nombre: Juana María Martínez Sosa (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00032, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01559, instruida a LUIS ALBERTO ORDOÑEZ MOO, por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR y LESIONES CALIFICADAS, esta Sala Penal con fecha de hoy veintidós de enero de dos mil veinte, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO: Son infundados los argumentos expresados por la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez defensor y el sentenciado Luis Alberto Ordoñez Moo, así como el primer agravio expuesto por la fiscalía y fundado el segundo agravio de la Representante Social, se encontraron beneficios que suplir a favor de la víctima Edith Guzmán Laines. SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución impugnada para quedar de la siguiente manera: "PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: El acusado Luis Alberto Ordoñez Moo, se ha hecho acreedor a una sanción seis meses de prisión por el delito de Violencia Familiar, y por el delito de Lesiones

Calificadas, se le condena al acusado a una pena de seis (06) jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de diez días de salario mínimo a razón de \$63.77 (Son: sesenta y tres pesos 77/100M. N.), por la cantidad de \$ 637.70 (Son: seiscientos treinta y siete pesos 70/100 M. N.), de conformidad con el artículo 136 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, más dieciocho jornadas a favor de la comunidad, por la agravante establecida en el numeral 140 del Código antes citado, y dieciocho (18) jornadas a favor de la comunidad por la agravante establecida en el numeral 137 del Código penal del Estado en vigor, haciendo un total de cuarenta y dos (42) Jornadas de Trabajo a favor de la comunidad y multa de \$637.70 (son seiscientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.). Asimismo, de conformidad con el artículo 105 del Código penal vigente en el Estado, se le hace saber a Luis Alberto Ordoñez Moo, que tiene derecho al beneficio de condena condicional sin embargo para poder acceder a dicho beneficio deberá pagar una multa de \$5,000.00 (Son: cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado.

CUARTO: ...QUINTO: El acusado Luis Alberto Ordoñez Moo se ha hecho acreedor al pago de la reparación del daño moral correspondiente a la cantidad de \$2,800.00 (Son: dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a favor del denunciante Edith Guzmán Laines por el delito de Violencia Familiar y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución ante quien además podrá acreditar los gastos erogados por los tratamientos a los cuales fuera sometida para recuperar su salud y estado emocional afectados como consecuencia del daño sufrido. Así mismo se ordena dar vista al instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM); a efecto de que implemente los mecanismos idóneos para otorgarle

tratamiento psicológico gratuito a la pasiva Edith Guzmán Laines y sus menores hijos L.A.O.G., E.O.G. Y W.G. O.G. quienes deberá ser canalizada para el mismo fin, debido a la afectación emocional que presentan y la cantidad de \$ 5,750.08 (Son: cinco mil setecientos cincuenta pesos 08/100 M. N., por concepto de reparación del daño a favor de Juana María Martínez Sosa por el delito de Lesiones Calificadas. SÉXTO: La medida de seguridad solo será aplicable a la agraviada, misma que deberá durar el mismo tiempo que el de la pena de prisión impuesta, y de conformidad con lo que establecen los artículos 38 Constitucionales en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral. No se suspenden los derechos de familia, sin embargo, dicha medida podrá ser solicitada por la parte agraviada ante la autoridad competente, quien después de analizar las características propias del asunto sometido a su estudio podrá establecer con libertad de jurisdicción lo que conforme a derecho corresponda. Se ordena girar oficio al director de INDAJUCAM para que proporcionen los Servicio de Salud Pública o bien lo canalice a una institución para proporcionarle tratamiento psicológico o psiquiátrico al acusado Luis Alberto Ordoñez Moo, durante el tiempo que perdure la pena impuesta. Se conforman los demás puntos resolutivos. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución, a la Juez de la Causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca, como asunto fenecido." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de enero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35039

Nombre: Natividad Sazo Aguilar (Denunciante)

Eddy Ricardo Collí Cortes (Denunciante)

Pablo Sosa Sazo y/o Pablo Sosa Saso (Denunciante)

En el Toca 01/13-2014/682, derivado de la causa penal 124/09-2010/4P-1, relativo al recurso de Apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensor de Oficio y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de septiembre de dos mil trece, dictada a GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA Y/O ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO, por los delitos PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA; esta Sala Penal con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"VISTO: Con la circular 05/SGA/17-2018, signada por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que refiere que mediante Sesión Extraordinaria verificada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el acuerdo mediante el que se comunica que a partir del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Penal quedará integrada de la siguiente manera: Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Numeraria y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Magistrado Numerario y con la documentación de cuenta para promover juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por conducto de esta autoridad. SE PROVEE: -

1).- En atención al numeral 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tanto, de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con el numeral 374 del Ordenamiento Adjetivo Penal. Observándose en las

constancias de autos que los ciudadanos NATIVIDAD SAZO AGUILAR, EDDY RICARDO COLLÍ CORTES, PABLO SOSA SAZO Y/O PABLO SOSA SASO, han sido notificados por medio de edictos es procedente notificar a los antes mencionados, del presente proveído por este medio, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

2).- Solicítase al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el envío del expediente original 124/09-2010/JCMP-I, lo anterior para cumplir con los trámites correspondientes ante la Autoridad de Control Constitucional, en el término que establece el artículo 178, de la Ley de Amparo. -

3).- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 178, fracción I de la Ley de Amparo vigente, hágase constar al pie de la demanda interpuesta, la fecha en que se notificó al quejoso la resolución reclamada y emitida por el Tribunal de Segunda Instancia, así como los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la interposición de la demanda de garantías. De conformidad con el artículo 5, fracción II y III de la referida ley, córrase traslado a los terceros interesados y autoridades responsables a quienes deberá hacerse entrega de una copia de la demanda; por lo que se refiere al Magistrado Presidente de la Sala Penal, quien esto Provee se da por enterado de la interposición del juicio de Constitucionalidad.

4).- Advirtiéndose de autos que se desconoce el domicilio de los terceros interesados y que los mismos han sido notificados con anterioridad mediante edictos y estrados, es procedente girar oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, Secretario de Seguridad Pública y Fiscalía General del Estado, a fin de que, en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de veinticuatro horas, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre de los CIUDADANOS NATIVIDAD SAZO AGUILAR, EDDY RICARDO COLLÍ CORTES, PABLO SOSA SAZO Y/O PABLO SOSA SASO, URIEL DEL JESÚS MOO CANCHE Y MIRNA DEL JESÚS PACHECO SOLIS. Se apercibe a los Titulares de las referidas dependencias que, en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Tan pronto se reciba respuesta positiva de las autoridades sírvase esta Sala ordenar al Actuario de Enlace adscrito a esta Secretaría de Acuerdos que envíe folio de notificación a la Central de Actuarios a efecto

de que de que un funcionario adscrito a la Central de Actuarios se apersona ante los terceros interesados; y les corran traslado, respetando las reglas que para el caso de las notificaciones establece el artículo 27, de la Ley de Amparo. -

5).- Recibidas las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, envíense el respectivo informe justificado a la autoridad federal, acompañado de las constancias originales que por ley deban remitirse, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 176 en relación con el citado 178, ambos de la Ley de Amparo en vigor.

6).- Asimismo, infórmesele al Juez de Origen y al Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado que con fundamento en los artículos 190 y 191 de la mencionada legislación, se concede a los quejosos GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA Y/O ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO la suspensión del acto reclamado, para efecto de quedar a disposición del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, esto para los fines legales correspondientes.

7) De igual forma se tiene a los quejosos GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA Y/O ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO, manifestando que se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social, San Francisco Kobén, Campeche; autorizando para oír y recibir notificaciones en sus nombres al Licenciado Israel San Pedro Santiago, a quien designan como Defensor. -

8).- Fórmese el legajo correspondiente, el cual se integrará con las copias de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, este acuerdo y subsecuentes.

9).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos escrito y demanda de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

10).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe."

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a veintiocho de enero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de

la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 08/18-2019/JMO1

C. Dulce Milagro Madrigal Ballina

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON
CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. .
(PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 08/18-2019/JMO1,
relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JULIO
JOAQUÍN MADRIGAL PÉREZ EN CONTRA DE LA C.
DULCE MILAGRO MADRIGAL BALLINA, la C. Juez
Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que
a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la
nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Téngase por presentado el oficio número 14172, signado
por la licenciada Mireya Pusí Márquez, Secretaria
General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Yucatán, mediante el cual remite el exhorto
número 119/18-2019/JMOI, sin diligenciar, por lo motivos
asentados en la nota actuarial de fecha nueve de octubre
del año dos mil diecinueve, que suscribió el licenciado
Carlos Ricardo Medina Chablé, Actuario Adscrito a la
Central de Actuaría de los Juzgados Civiles, Mercantiles
y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado
de Yucatán.

Ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la
C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, en virtud de que no
se pudo emplazar en el domicilio proporcionado por el
C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal
de Electores del Estado, pese a que se enviaron dos
exhortos y ambos fueron devueltos sin diligenciar, toda
vez que el lugar se encontró desocupado, y no se logró
saber quien vive en ese lugar.

También se enviaron oficios a distintas dependencias y
no se obtuvo información del domicilio de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106
y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se
ordena el emplazamiento de la C. Dulce Milagro Madrigal
Ballina, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese
la parte conducente de este proveído y el de fecha trece
de septiembre de dos mil dieciocho, POR TRES VECES
EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico
Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta
días, contados a partir del día siguiente en que haya
tenido lugar la última publicación, comparezca ante este
juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra,
y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias
simples de traslado a su disposición en la Secretaría del
juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar
domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche,
para oír y recibir notificaciones respecto del presente
asunto, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes,
aún las de carácter personal, se le realizarán por medio
de cédula que se fije en los estrados de este juzgado,
de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1371,
fracción I del Código de Procesal del Estado, acumúlese a
los presentes autos el oficio y documentación de adjunta,
para que obran como corresponda.

Se ordena la destrucción de las copias de traslado, toda
vez que ya obran en el expediente.

Por último, dado que ya fue devuelto el exhorto 124/18-
2019/JMOI, se deja sin efecto la solicitud que se le hiciera
al licenciado Juan Felipe Poot Estrella, en el proveído de
fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ
Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA
PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO
MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE
LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA,
SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO el escrito y documentación adjunta del C. Julio
Joaquín Madrigal Pérez, mediante el cual promueve
Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra
de las CC. Mingrelia Ena Ballina González y Dulce Milagro
Madrigal Ballina, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el

número 8/18-2019/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Ahora bien, de la lectura realizada al escrito de demanda, como de la documentación adjunta al mismo se advierte que la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, es mayor de edad, actualmente cuenta con la edad de veintisiete años, por haber nacido el once de noviembre de mil novecientos noventa, tal y como se aprecia de la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora del Registro del Estado Civil de Campeche, documental que tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 39 del Código Civil del Estado. --

Por lo que acorde a lo establecido en los artículos 658 y 659 del Código Civil del Estado, tiene independencia para disponer de sus bienes y de su persona por disposición expresa de la ley civil, lo que significa que la C. Mingrelia Ena Ballina González ha dejado de tener la representación de su hija Dulce Milagro Madrigal Ballina.

Los artículos 658 y 659 del Código Civil, a la letra dicen:

“Art. 658.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”.

“Art. 659.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes”.

Por lo anterior, el presente asunto se seguirá únicamente en contra de la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina.

De conformidad con los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce como asesor técnico del promovente al licenciado Juan Felipe Poot Estrella, con cédula profesional número 4166027 y R.F.C. POEJ590511SC5.

Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 63, número 45 entre calles 14 y 16, **(a un costado de la peluquería “La Tijera”)**, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar al C. Julio Joaquín Madrigal Pérez, en el domicilio señalado líneas arriba.-

Asimismo, con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, **con entrega de las**

copias simples de la demanda y documentación adjunta, debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, número 41, entre calles 12 y Leona Vicario, de la Colonia “Las Granjas” C.P. 24026, de esta ciudad capital **(casa de dos plantas de color naranja)**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere. De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) y/o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “DR. ALBERTO TRUEBA URBINA” de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **todas las peticiones deberán formularse oralmente** durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

ALC. JOSE ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 91/03-2004/3P-I, instruida en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por JOSE ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA, y del que aparece como probable responsable JOSE DEL CARMEN GALICIA BARRERA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El oficio UCC-0024-2019 que suscribe la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche, en el cual informa que no se encontró registro a nombre de JOSE ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Continuando con la secuela procesal, toda vez que esta autoridad no cuenta con un domicilio actual para poder notificar al denunciante, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante JOSE ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA a través

de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado del proveído de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, en el cual se decretó la prescripción de la pretensión punitiva y responsabilidad penal de la presente causa y como consecuencia se decretó el sobreseimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA.-

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan*

los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4).- Observándose de autos que mediante resolución pronunciada por la Sala Penal el 23 de Noviembre de 2005, se libraré Orden de Aprehensión en contra de JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94,95,97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra del C. JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA, es el de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 bis y 11 fracción VII del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, se observa que transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA, en el que la pena a imponer es de (05) CINCO A (13) TRECE AÑOS de prisión y la media aritmética de la pena (09) NUEVE AÑOS, por lo que respecta al delito de ROBO, ahora en cuanto a lo contemplado en el numeral 337 relativo a la agravante de violencia la pena a imponer es de (06) seis meses a (03) años, por lo que la media aritmética es de (01) un año a (09) nueve meses y en cuanto a lo previsto en el artículo 143 bis, al ser robo en pandilla se aumenta (03) años, lo que nos dice que el total de la pena a imponer es de (13) trece años y (09)

meses, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por la Sala Penal, el 23 de noviembre de 2005, habiendo transcurrido (13) TRECE AÑOS, (10) DIEZ MESES y (09) NUEVE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 Y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, del C. JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por la Sala Penal, en contra de JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA.

5) Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6) Por lo que respecta al denunciante el C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, dese vista a la Fiscal para que por su conducto tome las medidas necesarias a través de los convenios de colaboración, con fundamento en lo que dispone el artículo 119 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cláusula Decima Segunda del Convenio de colaboración, suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero el 24 de noviembre de 2011, por la entonces Procuraduría General de la República, La Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de los 31 estados integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la de Federación el 23 de noviembre de 2012, que a la letra dice, "LAS PARTES: se obligan a entregar y registrar, sin demora, a los indiciados, procesados, Los sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, así como a colaborar en la práctica de notificaciones ministerial o judiciales o testigos y cualquier otro interviniente en la investigación o en el proceso penal conforme a lo siguiente, las partes se obligan a homólogos y requisitos, a efecto de compartir la información sobre las ordenes de presentación, aprehensión, reaprehensión, comparecencia para su cumplimiento, las cuales hayan sido libradas por autoridades competentes y con fundamento en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese por conducto del ministerio público a el C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, quien tiene su domicilio en: LA EMPRESA GALGOS DEL SURESTE, S.A DE C.V, UBICADA EN: CALLE AÑIL NÚMERO 297 DE LA COLONIA GRANJAS, CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que comparezca ante las instalaciones de este

juzgado a las 11:00 horas el 29 de noviembre de 2019, para que se lleve a cabo una diligencia de carácter judicial, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha y hora señalada a este Juzgado, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (Son ochenta y cuatro pesos 49/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUKMIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. SAÚL AGUILAR VIVEROS.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 212/09-2010/3°P-I, instruida en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO EN SU MODALIDAD DE INCENDIO, denunciado por SAÚL AGUILAR VIVEROS, y del que aparece como probable responsable C. WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO

TORRES ESPINOZA y WILLIAM TORRES EHUAN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: a) Con el oficio 174/19-2020-3MAOF-CM-III-P, remitido por la M. en D.J. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA, Juez Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, en donde se informa a este órgano jurisdiccional que no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de 17 de diciembre de 2019 por las razones expuestas en la constancia actuarial de 15 de enero de 2020, en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.-

Ante lo expuesto en el oficio de cuenta y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante el C. SAÚL AGUILAR VIVEROS, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a SAÚL AGUILAR VIVEROS, del proveído de 17 de junio de 2019, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA y WILLIAM TORRES EHUAN, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha 17 de junio de 2019.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- Y entercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 31 de

agosto de 2010, se libró Orden de Aprehensión en contra de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, es el de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO EN SU MODALIDAD DE INCENDIO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los numerales 373, fracción V en relación con el 57 y 11 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. SAÚLAGUILAR VIVEROS, de autos se puede observar que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, en el que la pena a imponer por lo que respecta al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO EN SU MODALIDAD DE INCENDIO es de (05) CINCO A (10) DIEZ AÑOS de prisión y la media aritmética de la pena es de (7) SIETE AÑOS (6) SEIS MESES, pero al tratarse de un delito culposo es aplicable lo enunciado en el artículo 57 del Código antes citado que a la letra dice: ... "Art. 57.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica...", por lo cual la pena es de (01) UN AÑO (03) TRES MESES A (02) DOS AÑOS (06) SEIS MESES de prisión y la media aritmética de la pena es de (1) UN AÑO (10) DIEZ MESES Y 15 QUINCE DÍAS, estando en esta hipótesis es aplicable lo establecido en el artículo 118 fracción I, que a la letra dice: ... "Artículo 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá: I. Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años"... , por lo que habiendo transcurrido (08) OCHO AÑOS, (09) NUEVE MESES y (18) DIECIOCHO DÍAS, en ese sentido ya que no se ha dado cumplimiento a las ordenes mencionadas en líneas que anteceden de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado ha quedado sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento y SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, a favor de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente

del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, misma que fuera comunicada mediante oficio número 4469/09-2010/3P-I de 31 de agosto de 2010.

Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5) Cítese al denunciante el C. SAÚL AGUILAR VIVEROS, por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en domicilio fijo y conocido en el rancho dos hermanos y uno, Carmen, Campeche, para que comparezca ante este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día Viernes 28 de Junio de 2019 a las 11:00 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercebir al C. SAÚL AGUILAR VIVEROS que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar SAÚL AGUILAR VIVEROS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 246/09-2010/2°P-I, instruida en la averiguación del delito de ROBO DE VEHICULO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSOY ATAQUES EN LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por LUIS JAVIER AYALA CASTRO, y del que aparece como probable responsable C. MARCO ANTONIO RIVERA YAÑEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio 07-017451/2019, signado por el Lic JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde por acuerdo del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, remite el exhorto que devuelve el Juez de lo Criminal de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la causa penal 0401/09-2010/00246, instruido en contra de Marco Antonio Rivera Yañez; en consecuencia. SE ACUERDA:--

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio con documentación anexa de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

SEGUNDO: Observando que fue devuelto el exhorto 03/19-2020/1P-I, mismo que el Notificador Licenciado EDGAR OCTAVIO MARTÍNEZ PEÑA, adscrito al Juzgado Especializado en Materia Penal del vigésimo Séptimo Partido Judicial, se constituyó físicamente y legalmente a la Finca marcada con el número 331 de la Calle Arnulfo Gómez, de la Colonia las Juntas, de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de localizar y notificar al C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, mismo que hace constar que en varios ocasiones acudió al domicilio, sin obtener respuesta alguna, por lo que se devuelve el exhorto 03/19-2020/1P-I sin diligenciar. Entonces, ya que

esta autoridad ha agotado todos los medios para notificar el proveído de 12 de agosto de 2019 al C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, como se hace constar en los proveídos que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar por medio de edictos publicado por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, el proveído de 12 de agosto de 2020, donde se decretó la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal al C. MARCO ANTONIO RIVERA YAÑEZ, por lo que se dictó el sobreseimiento de la presente causa penal, haciéndole de su conocimiento el termino de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, para impugnar dicha resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA, ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha 12 de agosto de 2019.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA.-

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 01 de junio de 2010, se libró Orden de Aprehesión en contra de MARCO ANTONIO RIVERA YAÑEZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94,95,97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra del C. MARCO ANTONIO RIVERA YAÑEZ, es el de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, se observa que transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a MARCO ANTONIO RIVERA YAÑEZ, en el que la pena a imponer es de (05) CINCO A (13) TRECE AÑOS de prisión y la media aritmética de la pena (09) NUEVE AÑOS, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el

01 de junio de 2010, habiendo transcurrido (09) NUEVE AÑOS, (02) DOS MESES y (11) ONCE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 Y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, del C. MARCO ANTONIO RIVERA YÁÑEZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de MARCO ANTONIO RIVERA YÁÑEZ, misma que fuera comunicada mediante oficio número 3425/09-2010/2pl de 01 de junio del 2010.-

5) Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

6) Cítese al denunciante el C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en la calle 27 en la posada Champotón, cuarto número 9, Champotón, Campeche, el cual deberá presentarse ante este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día Viernes 16 de Agosto de 2019 a las 11:00 horas, debiéndose apercibir al C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDIE HUBERTOKUK MIS, SECRETARIO

DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar LUIS JAVIER AYALA CASTRO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. SAMUEL FLORES ROSADO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-2017/0383, citado en el rubro, que se instruye en averiguación del delito de FEMINICIDIO denunciado por M.M.M., y de los que aparecen como probables responsables ELIAS RODRIGUEZ LOPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio 02SUBSSP/DAJYDH/111/2020, de la Lic. Sara Yolanda Can Martin, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, informando que si se encontró registro del domicilio de Samuel Flores Rosado, siendo este el ubicado en domicilio conocido, localidad Abelardo L. Rodríguez del Municipio de Carmen, Campeche.- En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) Se tiene a la Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, informando como domicilio del C. Samuel Flores Rosado el ubicado domicilio conocido, localidad Abelardo L. Rodríguez del Municipio de Carmen, Campeche, siendo el mismo domicilio que obra en autos y del cual ha sido citado el testigo de referencia sin obtener su comparecencia (como se desprende del informe emitido mediante

oficio 90/A.E.I/2019, de fecha 28 de noviembre del 2019, rendido por el Agente Ministerial Investigador de Escárcega, Campeche).

3.-) Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el C. Samuel Flores Rosado, en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, es por ello, que se fija como nueva fecha para el verificativo de la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de Samuel Flores Rosado el día 13 de febrero del 2020, a las 10:00 horas, quien será interrogado de viva voz por la defensa de los procesados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, así como la fiscal de la adscripción.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del testigo de cargo Samuel Flores Rosado, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.-

Con apercibimiento a la actuario de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUEROS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Samuel Flores Rosado, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/490, instruido en Averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, denunciado por ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI, y del que aparece como probable responsable CARLOS ALBERTO RÍOS CRUZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con las notificaciones de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, nueve de diciembre de dos mil diecinueve y once de diciembre de dos mil diecinueve, realizada al sentenciado Carlos Alberto Ríos Cruz, Fiscal de la Adscripción Lic. Eddy Guadalupe Tenorio Gutierrez y Defensora de Oficio Lic. Zhaira P. Contreras Cuevas, respectivamente, en las cuales manifiestan de viva voz: "...enterados y apelan la sentencia...", siendo todo lo manifestado y con las notas actuariales de fecha dieciséis y veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en las cuales la Lic. Zully Deysi Acosta Antonio, Actuario de la Adscripción, hace constar que le fue imposible notificar al C. Ángel Martin Escobar Petrikauski de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que se observa que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del denunciante; asimismo, le fue imposible notificar al denunciante C. Víctor Manuel Rendis Méndez, de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud que al constituirse al domicilio ubicado en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 454 entre 36 y 36 B Colonia Prado, de esta ciudad capital, es atendida por una señora que se ostenta como la encargada de la limpieza de dicha casa y quien le refiere de viva voz: "...que hace ya muchos años no vive en esa casa, que solo los hijos del señor viven dicha casa, pero que no tienen comunicación con él...", siendo todo lo referido; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo anteriormente expuesto, esta autoridad se reserva de proveer respecto al recurso de apelación interpuesto mediante notificación actuarial por el sentenciado Carlos Alberto Ríos Cruz, Fiscal de la Adscripción Lic. Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez y Defensora de Oficio Lic. Zhaira P. Contreras Cuevas, hasta en tanto sean debidamente notificadas todas las partes de la presente causa penal.

2).- Seguidamente y en virtud de lo manifestado por la Actuario de la Adscripción, esta autoridad haciendo una minuciosa revisión dentro del presente asunto, observa

que se desconoce el domicilio actual del denunciante C. Ángel Martín Escobar Petrikauski, máxime que esta autoridad debidamente agoto los medios para la localización del domicilio del antes referido, toda vez que se han girado oficio a diversas dependencias sin resultado positivo alguno, por lo tanto y con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, al C. Ángel Martín Escobar Petrikauski, la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y el presente proveído, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual del denunciante, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

3).- Por último, se da vista a la Fiscal de la Adscripción para que a través de sus auxiliares, es decir la Agencia Estatal de Investigaciones, se avoque a la búsqueda y localización del domicilio del C. Víctor Manuel Rendis Méndez (Denunciante), y dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de que sea notificada del presente proveído se sirva informar el resultado de dicha investigación, lo anterior, para efectos de notificarle la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- Se apercibe a la Fiscal de la Adscripción, que en caso de no dar cumplimiento a la información que se le requiere se le dará vista de manera inmediata a su superior jerárquico.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante la Licenciada, Romana Yadirá Cahuich Ruz, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO DE USO, denunciado por el C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI ilícito previsto y sancionado con pena alternativa de libertad, de conformidad a lo que disponen los artículos 192 primer párrafo y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 215 fracción IV en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el C. VICTOR MANUEL RENDIS MENDEZ ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 215 fracción V en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

CUARTO: CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO DE USO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI ilícito previsto y sancionado con pena alternativa de libertad, de conformidad a lo que disponen los artículos 192 primer párrafo, 215 fracción IV en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

QUINTO: CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. VICTOR MANUEL RENDIS MENDEZ ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 215 fracción V en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEXTO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, se ha hecho acreedor a una pena de TRECE (13) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por la comisión del delito de ROBO DE USO, más CINCO (05) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISION y multa de SESENTA Y OCHO (68) unidades de medida y actualización, esto es \$3,805.56 (Son Tres Mil Ochocientos Cinco Pesos 56/100), tomando en consideración el salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión de los hechos, de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del Apartado B del Decreto por el cual se declarar reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO.

SEPTIMO: Se ABSUELVE al acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, al pago de la reparación de daño por la comisión del delito de ROBO DE USO, toda vez que el vehículo motivo de la presente litis fue recuperado.

OCTAVO: Se CONDENA al acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, al pago de la reparación de daño a favor del C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI, por la cantidad de \$50,000.00 (Son: cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).-

De igual manera se le CONDENA al al acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, al pago de la Reparación de Daño a favor del C. VICTOR MANUEL RENDIS MÉNDEZ, por la cantidad de \$68,000.00 (Son Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100).-

NOVENO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: Por lo que solicita el fiscal de la adscripción que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado; se le hace saber, que no resulta procedente su petición en virtud que el hoy acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, se encuentra en libertad.-

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino que certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30

de enero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Expediente número: 16/14-2015/1E-II.-

Cédula de notificación por el periódico oficial.

C. María Elena Saenz Quintana.

Domicilio: Se ignora.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano MANUEL NUÑEZGONZALEZ, querellado por la ciudadana MARÍA LUISA RAMÍREZ JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA; Se dictó un auto el día veinte de enero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien en relación a lo señalado líneas precedentes se hace del conocimiento que si bien es cierto se ordeno notificar por edictos a la C. María Elena Saenz Quintana de las diligencias a su cargo, apreciándose en autos que solo se le hizo del conocimiento de las diligencias de Careo Procesal, omitiéndose notificar de igual manera de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración a su cargo, razón por la cual para no vulnerar los derechos del acusado y así evitar una futura reposición a la presente causa penal es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones a la C. María Elena Saenz Quintana por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que deberá comparecer ante este Juzgado el día y hora siguiente:

- VEINTIOCHO de FEBRERO del año en curso, a las ONCE horas, para efecto de desahogar diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora antes señalada, se le tendrá como desinterés de su parte y se decretara ausencia de testigo.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia

fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos Interina, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a María Elena Saenz Quintana, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

AT E N T A M E N T E.- Licenciada Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Actuaría del Juzgado Primero del Ramo Penal.- Rúbrica.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha veintisiete de enero del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veinte de enero de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 16/14-2015/1E-II, Instruido en contra del ciudadano MANUEL NUÑEZ GONZÁLEZ, querellado por la ciudadana MARÍA LUISA RAMÍREZ JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA; dado en ciudad del Carmen, Campeche a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.-

C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Carmita Chable Cruz.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 24/15-2016/1E-II.

Cédula de notificación por el periódico oficial.

A quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. Francisca Merlín Santa María, quien fue vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche

Domicilio: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana Arcovedo Caldera Yarazeth, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales por motivos de hechos de tránsito de vehículos, querellado Francisca Merlín Santa María; Se dictó un auto el día veinte de enero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado lo expuesto líneas arriba, toda vez que de los informes remitidos por el Registro Público y Comercio de esta Ciudad, Dirección de Control Nacional de la Secretaría Nacional de Gobierno del Estado, Juez Primero y Juez Segundo del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que señalaron que no se encontró trámite de ningún juicio sucesorio Intestamentario o Testamentario de quien en vida respondiera a nombre de Francisca Merlín Santa María, en consecuencia dado que por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se le dio vista para efectos de que manifestara respecto al escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete resulta imposible perfeccionar la vista dada por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, situación que no impide el seguimiento de la secuela procesal pues, quien esto suscribe debe concluir la presente causa ya que está pendiente llevar a cabo la diligencia de junta de peritos a cargo de los DRS, Susana Guadalupe Ortega Lliteras y Jorge Luis Alcocer Crespo, fijada el día Veintiocho de Enero del año en curso.

Por lo anterior, para efectos de continuar con la tramitación de la causa se ordena a la C. actuaría Interina que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de convocar a los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. Francisca Merlín Santa María quien fue vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de QUINCE DÍAS HÁBILES para ocurrir ante

este H. Juzgado Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado con domicilio en Carretera Carmen Puerto Real KM. 4.5 adjunto al CERESO C.P.24155, para hacerle del conocimiento la querrela que obra en la presente causa penal marcada con el número 24/15-20116/1E-II donde la antes mencionada (hoy occisa) era la querellante en contra del C. Arcovedo Caldera Yarezeth por el delito de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo. Mismo término que tiene en caso de comparecencia para que proporcione domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado a quienes sean familiares de la C. FRANCISCA MERLIN SANTA MARIA sin especificar un nombre dado que se ignora quienes resultan ser los beneficiarios, así mismo se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. FranciscaMerlín Santa María, quien fue vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO

DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 24/15-2016-1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ARCOVEDO CALDERA YAREZETH, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVOS DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, QUERELLADO FRANCISCO MERLÍN SANTA MARÍA; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MARÍA ISABEL PÉREZ VADILLO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS, SERGIOARTURO MALPICAREYES, JORGE CEBALLOS ABREU, RUBICEL ESCALANTE MEDINA Y HERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ Y/O GERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA, DE LA VICTIMA, denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO Y GABRIEL HUMBERTO CASTILLO CAMARENIS; Se dictó un auto el día veintiuno de enero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, obra constancia actuarial de la C. Actuaría Interina de fecha catorce del mes y año en comento, dando cumplimiento a lo solicitado en auto que antecede con relación en cerciorar domicilio a cargo de la C. MARÍA ISABEL PÉREZ VADILLO sin tener resulta favorable pues esta no habita en el predio proporcionado (ver foja 211 tomo XXI) por lo que al haberse agotado

todos los medios legales correspondientes para lograr su comparecencia, la que esto suscribe ordena a la Actuaría Interina Adscrita a este juzgado, citarla para el desahogo de la audiencia de Ampliación de declaración por el cual se fija el día y horario siguiente:

- NUEVE de MARZO de dos mil veinte a las DIEZ HORAS.-

En cumplimiento a la audiencia decretada se le apercibe que en caso de no comparecer en la fecha y horario fijado se declarara Ausencia de testigo y la declaración inicial será valorada al momento de resolver en definitiva, dicha notificación deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA

PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a MARÍA ISABEL PÉREZ VADILLO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS, SERGIO ARTURO MALPICA REYES, JORGE CEBALLOS ABREU, RUBICEL ESCALANTE MEDINA Y HERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ Y/O GERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA, DE LA VICTIMA, denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO Y GABRIEL HUMBERTO CASTILLO CAMARENIS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de enero de dos mil veinte.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 23/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ DE JESÚS CERVANTES TORRES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 23/15-2016/1P-II INSTRUIDO EN CONTRA DE MANUEL ENRIQUE ESTRADA CRDEÑO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: siendo que se encuentra pendiente hacerle del conocimiento al hoy denunciante José de Jesús Cervantes Torres del proveído de fecha trece de los corrientes tal como se señalara en líneas precedentes; es

por lo que al no existir domicilio donde pueda ser localizado el C. Cervantes Torres, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al mismo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento el proveído de fecha trece de enero del año en curso, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de enero del dos mil veinte

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, se advierte lo siguiente:

- Por auto de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete (a foja 231 tomo I) se giró ORDEN DE REAPREHENSIÓN en contra del C. MANUEL ENRIQUE ESTRADA CARDEÑO por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA.

Es por lo al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete se giró ORDEN DE REAPREHENSIÓN en contra del C. MANUEL ENRIQUE ESTRADA CARDEÑO, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción I, 185, 188, 189 en relación con el 28, 92 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dice:

Artículo 28.- Existe tentativa punible cuando mediante el uso de medio eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o indirectamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causa ajenas a la voluntad del agente, pero que provocan un peligro al bien jurídico tutelado.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito no se impondrá sanción o medida de seguridad alguna; pero si la sanción u omisión ejecutadas concluyen por sí mismas algún delito distinto, se aplicara a este la sanción que corresponda.

Artículo 29.- Son responsables del delito cometido, según el caso:

(...) Fracción III. Coautores los que lo realicen conjuntamente.

Artículo 92.-La punibilidad aplicable a la tentativa, salvo disposición en contrario será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado. Para imponer la sanción el juez competente deberá valorar el grado a que se llegó en la ejecución del delito y la magnitud del peligro producido o no evitado al bien jurídico protegido por el mismo.

En los casos de tentativa en que no fuera posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación de la conducta al tipo penal se impondrá la mitad de la sanción señalada al párrafo anterior.

Artículo 184.- Comete el de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo de la ley.

Este delito se sancionara en los términos siguientes:

I.- Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario; (...)

Artículo 185.- Para la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en el que el ladrón tenga en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. Para efectos de la aplicación de la sanción, se tomara en consideración el monto del salario mínimo que corresponda al momento de la ejecución del delito.

Artículo 188.- Si el robo se ejecuta con violencia, a la sanción que corresponda por el robo simple se le aumentaran de uno a cuatro años de prisión. Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, la sanción anterior se aumenta en un cuarto. Si la violencia constituye otro hecho delictivo, se aplicaran las reglas del concurso de delitos.

Artículo 189.- Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se ejerza sobre una persona. Hay violencia psicológica en el robo cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con inferirle un mal grave, presente e inmediato, capaz de intimidarla.

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden de reaprehensión librada en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

N Expediente	Delito	Fundamentos	Sanción Mínima	Sanción Máxima	Plazo conforme al artículo 118 fracción I del Código Penal del Edo.

2 3 / 1 5 - 2016/1P	ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO D E TENTATIVA	184 fracción I, 185, 188, 189 en relación con el 28, 92 y 29 fracción III	2 meses	8 meses	3 años
------------------------	---	--	------------	------------	--------

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. MANUEL ENRIQUE ESTRADA CARDEÑO, y conforme a los numerales 329 fracción II y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la misma, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de reaprehensión en contra del ciudadano en mención, misma que se librara mediante oficio 1396/1P-II/16-2017 de fecha nueve de enero del dos mil diecisiete.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. JOSÉ DE JESÚS CERVANTES TORRES POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTRES DE ENERO DEL 2020.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/15-2016/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MANUEL ENRIQUE ESTRADA CARDEÑO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 26/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 295/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **HERMILO DE JESUS VALLADARES SANCHEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE ENERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.Lic.Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDALLEVARA EL NOMBRE DE CARIDAD JIMENEZ RUIZ DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **RAMON VERA SANCHEZ, HERIBERTO, JOSE SALUD, ROBERTO Y JULIO RAMON DE APELLIDOS VERA JIMENEZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **RAMON VERA SANCHEZ** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

